

Tribales, la Ley N° 28736, Ley de Protección de Pueblos Indígenas antes mencionada, y su Reglamento así como la Ordenanza Regional N° 032-2010-GRMDD/CR. Se valora, igualmente, el rol de los pueblos indígenas por cuanto "gestionan los bosques, debido a que han desarrollado un modo de vida tradicional fundado en su estrecha relación con el territorio en el que habitan".

Que, en el Acuerdo Regional sobre REDD+ Indígena en Madre de Dios y Afluentes, de los pueblos Harakmbut, Ese Eja, Amahuaca, Shipibo, Quichua, Matsigenka, Yine de la Región Madre de Dios de fecha 14 de junio del 2011, con motivo del Taller "Redd+ Indígena en Madre de Dios: Capacitación, Mesa Regional y Estrategias", se resuelve entre otros: respaldar la propuesta de Redd+ Indígena concertada por AIDSESP exigiendo "solucionar primero la seguridad jurídica de la titulación territorial colectiva de los pueblos...", antes mencionados; "Organizar la Mesa Redd+ Indígena de Madre de Dios como una construcción propia de nuestras organizaciones, que se ha logrado por acuerdo entre el Ministerio del Ambiente (MINAM) y AIDSESP, que debe fortalecerse como interlocutora central sobre Redd+ en los pueblos indígenas de Madre de Dios, ante la cooperación internacional y ejecutor directo de acciones al respecto en nuestra región". Asimismo, propone solicitar que en la Mesa Redd+ Madre de Dios "participe formalmente la Mesa Redd+ Indígena de Madre de Dios llevando nuestros acuerdos para que sean incorporados..." y que el Gobierno Regional de Madre de Dios establezca una Ordenanza de regulación y supervisión de las iniciativas y procesos relativos a "captura o comercialización de carbono" o de Redd+. Además, de ello, plantea disposiciones específicas para proteger sus derechos y un conjunto de acciones para el plan de trabajo que debe elaborar la Mesa Redd+ Indígena de Madre de Dios.

Que, a nivel regional obran como antecedentes normativos: la Ordenanza Regional N° 007-2009-GRMDD/CR, modificada mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRMDD/CR, que crea la Comisión Técnica para la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en la Región de Madre de Dios; la Resolución Ejecutiva Regional N° 509-2009-GOREMAD/PR que conforma la Mesa sobre Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación -REDD, como parte integrante de la Comisión Técnica del Cambio Climático de la Región Madre de Dios y la Ordenanza Regional N° 032-2010-GRMDD/CR, que declara de interés público regional la protección y defensa de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Región Madre de Dios, considerando su alto riesgo de vulnerabilidad.

Que, mediante Informe N° 17-2013-GOREMAD-GRDS-SGPCYCCNN, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Comunidades Nativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, señala los antecedentes y realiza un análisis social del mecanismo REDD de reducción de la deforestación, enfatizando que la retribución de la conservación de los bosques ricos en carbono y otros "servicios ambientales" se presenta como una "oportunidad para las comunidades. Sin embargo, la introducción de estos mecanismos mercantilistas pueden fácilmente dañar estructuras sociales y los manejos comunitarios preexistentes...", previniendo que "Aún el apoyo financiero bien intencionado puede ser social y moralmente destructor. La canalización de los recursos a través de las instituciones ONG, puede socavar los procedimientos tradicionales de gobierno comunitario". Refiere, asimismo, que "los pueblos indígenas demandan su derecho a concebir políticas y decidir su modo de desarrollo y bienestar desde su cosmovisión"; señalando a continuación que en junio del 2011, la FENAMAD (Federación Nativa del Río Madre de Dios y sus Afluentes) reunida con sus Bases, arribó a un acuerdo regional de "organizar una Mesa Redd+ Indígena de Madre de Dios, como una construcción propia de las comunidades nativas en coordinación con sus organizaciones indígenas: FENAMAD, COHARYMA y COINBAMAD". En resumen, opina favorablemente por el reconocimiento oficial de la MESA REDD+ INDÍGENA de MADRE DE DIOS.

Que, mediante Informe Legal N° 216-2013-GOEMAD/ORAJ; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que "es coherente y audible por parte del Consejo Regional, el pedido de aprobación de instituir la Mesa de Trabajo "MESA REDD+ INDÍGENA DE MADRE DE DIOS".

Que, en concordancia con los informes técnico y legal que anteceden, la Comisión Agraria, Medio Ambiente, Amazonía y Comunidades Nativas del Consejo Regional de Madre de Dios, ha emitido el Dictamen N° 005-2013-GOREMAD/CAMAAYCCNN, en sentido favorable a lo solicitado;

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y con el voto aprobatorio por unanimidad de los Consejeros Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR, la MESA REDD+ INDÍGENA de MADRE DE DIOS, como una entidad propia de las comunidades nativas y organizaciones indígenas de la Región Madre de Dios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

CARLOS EMERICO NIETO RAMOS
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los quince días del mes de abril del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO ALDAZABAL SOTO
 Presidente Regional

937523-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban Ordenanza a fin de fomentar la dotación de estacionamientos vehiculares para establecimientos en zonificación comercial, educativos, de salud y otros usos ya edificados bajo autorización municipal

ORDENANZA N° 253

La Molina, 30 de abril de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 07-2013 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el proyecto de Ordenanza que fomenta la dotación de estacionamientos vehiculares para establecimientos en zonificación comercial, educativos, de salud y otros usos ya edificados bajo autorización municipal en el distrito de La Molina; de acuerdo a las disposiciones de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, y de la Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular - Ley N° 29461; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Corresponden al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, asimismo, el Artículo 195° de la norma constitucional, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo 79°, numeral 3.6.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es función exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, normar, regular y otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, con fecha 5 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, la cual establece las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento expedidas por las municipalidades;

Que, con fecha 08 de agosto de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 149-MDLM, que aprueban normas para el otorgamiento de licencia municipal de funcionamiento en el distrito, adecuando el marco normativo de esta comuna a los alcances de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, norma que posteriormente fue modificada por la Ordenanza 212-MDLM;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular, Ley N° 29461, que tiene por objeto regular el servicio de estacionamiento vehicular; delimitar sus prestaciones; establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes; y prever las condiciones para la prestación de dicho servicio;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 005-2012 que aprobó el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, normas complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las actividades urbanas en el distrito de La Molina, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 020-2012 y 012-2013, contempla la posibilidad que, en el caso de locales comerciales ya edificados, puedan adquirir estacionamientos vehiculares en playas de estacionamientos, acreditándolos mediante Escritura Pública de compra-venta, siendo que en el caso del arrendamiento, éste será justificado mediante Contrato Legalizado Notarialmente, debiéndose renovar el mismo en tanto la Licencia de Funcionamiento se encuentre vigente, bajo apercibimiento de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, precisándose que en el caso de la playa de estacionamientos, deberán contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento. Asimismo, el citado Decreto también contempla el alquiler o la adquisición de estacionamientos vehiculares en playas de estacionamientos públicas o privadas debidamente autorizados, a una distancia no mayor a cien metros (100 m.), indicándose que en caso la distancia de la edificación comercial a la playa de estacionamientos esté entre cien metros (100 m.) a trescientos metros (300 m.), se deberá contar con un servicio de parqueadores brevetados (Valet Parking), el cual estará bajo responsabilidad del conductor de la Licencia de Funcionamiento del local comercial, para el traslado de los vehículos de los usuarios desde el local comercial a la playa de estacionamiento y viceversa;

Que, la existencia de áreas críticas por tener déficit de estacionamientos en zonas comerciales, repercute indirectamente en las zonas residenciales generando problemas y molestias a los vecinos, especialmente en las zonas aledañas a las avenidas o ejes y centros comerciales;

Que, se requiere que la empresa privada invierta en playas de estacionamientos, con la finalidad de cubrir el déficit de estacionamientos en zonas residenciales y comerciales, que tienden a incrementarse por los considerandos expuestos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de

Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE FOMENTA LA DOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES PARA ESTABLECIMIENTOS EN ZONIFICACIÓN COMERCIAL, EDUCATIVOS, DE SALUD Y OTROS USOS YA EDIFICADOS BAJO AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por finalidad fomentar el funcionamiento de playas de estacionamiento, a fin de cubrir el déficit de estacionamientos de locales comerciales, de equipamiento educación, de salud y otros usos ya edificados bajo autorización municipal, adecuándose a los requerimientos contenidos en el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, normas complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el distrito de La Molina.

Asimismo, la presente Ordenanza busca dar los lineamientos necesarios a efectos de acondicionar playas de estacionamiento en el distrito, siempre que éstas no alteren el entorno urbano ni interfieran con la dinámica del vecindario.

Artículo 2°.- La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que desee instalar o implementar una playa de estacionamiento destinada a la dotación de estacionamientos vehiculares para establecimientos en zonificación comercial, educativos, de salud y otros usos ya edificados bajo autorización municipal en el distrito de La Molina.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES

Artículo 3.- Se permitirá la instalación de playas de estacionamiento en zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB), mediante una Licencia de Funcionamiento Temporal, por un (01) año a pedido de parte, renovables.

Previa a la presentación de la solicitud de la Licencia de Funcionamiento, se deberá contar con la opinión favorable de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la aprobación vecinal establecida en el artículo 4° de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- La aprobación vecinal señalada en el artículo anterior corresponderá a la opinión favorable de los propietarios de los lotes colindantes (laterales y posteriores) al lote donde se pretende implementar una playa de estacionamiento en zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB), la cual deberá corresponder a la mitad más uno (50% + 1) de los vecinos colindantes. La presente consulta vecinal deberá ser realizada por la Oficina de Participación Vecinal quien remitirá el resultado de la misma a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS EN LA HABILITACIÓN DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Artículo 5°.- Las personas naturales o jurídicas que, bajo los alcances de la presente Ordenanza, deseen invertir en la edificación de playas de estacionamiento vehicular en el distrito de La Molina, sin perjuicio del cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como de la presentación de los requisitos exigidos por Ley para la instalación y autorización de una playa de estacionamiento, tendrán el siguiente beneficio:

- Exoneración del pago del cien por ciento (100%) de los derechos administrativos para la obtención de Licencia de Funcionamiento contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), por el periodo de un (01) año, contado desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y
REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA EDIFICACIÓN DE
EDIFICIOS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 6.- La dotación de estacionamientos vehiculares fuera del predio para inmuebles ya edificados, bajo autorización municipal, que desarrollen giros comerciales, educativos, salud y otros usos, se dará bajo las siguientes pautas:

a) Los Locales comerciales ya edificados, bajo autorización municipal, podrán adquirir o alquilar, estacionamientos vehiculares, mediante contratos legalizados notarialmente, en playas de estacionamiento que cuenten con Licencia de Funcionamiento para desarrollar dicho giro y se ubiquen a una distancia no mayor de cien metros (100m) del local comercial; en caso de que dicha playa de estacionamiento se ubique entre cien metros (100m) a trescientos metros (300m) del local comercial el mismo deberá contar con un servicio de parqueadores brevetados (valet parking) el cual estará bajo responsabilidad del titular de la Licencia de Funcionamiento del local comercial autorizado, para el traslado de los vehículos de los usuarios desde el local comercial a la playa de estacionamiento y viceversa. Excepcionalmente se permitirá que los locales comerciales subsanen dicho déficit en playas de estacionamiento ubicadas en zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB), siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En caso de alquilar de estacionamiento en playas de estacionamiento ubicadas en zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB), el contrato de arrendamiento deberá tener una duración mínima de un año.

b) Los establecimientos que desarrollen giros educativos, salud y otros usos, ya edificados, bajo autorización municipal, podrán adquirir o alquilar, estacionamientos vehiculares, mediante contratos legalizados notarialmente, en una playa de estacionamiento autorizada, que cuente con Licencia de Funcionamiento para desarrollar dicho giro y se ubiquen a una distancia no mayor de cien metros (100m) del local comercial; en caso de que dicha playa de estacionamiento se ubique entre cien metros (100m) a trescientos metros (300m) del local comercial, el mismo deberá contar con un servicio de parqueadores brevetados (valet parking) el cual estará bajo responsabilidad del titular de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento autorizado, para el traslado de los vehículos de los usuarios desde el establecimiento a la playa de estacionamiento y viceversa.

Artículo 7.- Las playas de estacionamiento Público o Privado deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- a. Cerco frontal de 2.50m de altura mínima.
- b. Cerco perimétrico de 2.50m de altura mínima.
- c. Puerta de acceso de vehículos de 3.00m de ancho mínimo, para una capacidad de hasta cuarenta (40) vehículos; y, 6.00m para una capacidad mayor. Las puertas al abrir no deberán invadir las veredas o áreas públicas de circulación peatonal, así como el ingreso y salida de la Playa de Estacionamiento deberán estar debidamente señalizados.
- d. Trazado de los cajones de estacionamientos con las medidas reglamentarias (mínimo 2.50m de ancho por 5.00m de largo, la distancia mínima entre los espacios de estacionamiento opuestos o entre la parte posterior de un espacio de estacionamiento y el lindero o pared de cierre opuesto será de 6.50m).
- e. Nivelación y tratamiento superficial del terreno a nivel de piso terminado.
- f. Podrán considerar coberturas livianas y desmontables para protección de los vehículos.
- g. El piso de la playa de estacionamiento deberá ser de concreto, asfalto, ripio o confitillo, no se admitirá piso de tierra, deberá contar como mínimo con un servicio higiénico y un módulo o caseta de control de material liviano.
- h. Contar con un cartel que indique que las alarmas de los vehículos ingresantes a la playa de estacionamiento deben ser apagadas.
- i. El local comercial deberá cumplir con las disposiciones de la Ley N° 29461, Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular, por lo que deberá

contar con un cartel en el cual se señale el máximo aforo vehicular del local.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las solicitudes de autorización de funcionamiento de playas de estacionamiento que no se encuentren dentro de los alcances de la presente Ordenanza deberán cumplir con la legislación de la materia vigente.

Segunda.- Con el objetivo de promover que la empresa privada invierta en playas de estacionamiento con la finalidad de cubrir el déficit de estacionamiento en el distrito de La Molina, el beneficio de exoneración de los derechos administrativos contemplado en el Artículo 5° de la presente Ordenanza, también será aplicable a las solicitudes de autorización de playas de estacionamiento que cuenten con zonificación conforme y que se encuentran regulados de acuerdo a la legislación de la materia vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo del beneficio establecido en el Artículo 5°; así como reglamente las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Aquellos aspectos no contemplados en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29461 - Ley que regula el Servicio de Estacionamiento Vehicular, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N° 28976, y Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, así como el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, normas complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las actividades urbanas en el distrito de La Molina vigente.

Cuarta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, Subgerencia de Licencias Comerciales, Subgerencia de Defensa Civil, Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y Oficina de Participación Vecinal.

Quinta.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación su difusión en el Portal Institucional de La Molina: www.munimolina.gob.pe, Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

936777-1

MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES

Delegan facultad y atribución de carácter presupuestal en el Gerente Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 260-2013-A/MM

Miraflores, 10 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

VISTO, el Memorandum N° 158-2013-GPP-MM de fecha 07 de mayo de 2013, elaborado por la Gerencia